

# LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967  
NIT 890000805-1

*Todos Somos Liga*

COMITÉ DE SANCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 048-25

Noviembre 15 de 2025

## POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UNA SANCIÓN

**Asunto:** Sanciones partido Atlético Tebaida vs Athletic CD.

### HECHOS

1. El 13 de septiembre de 2025 se disputó el partido entre los clubes Atlético de Tebaida y Athletic CD.
2. Conforme al informe arbitral, el director técnico del club Athletic CD, señor Vicente Rodríguez, fue expulsado por doble amonestación y, pese a ello, incurrió en agresiones verbales, expresiones ofensivas y conductas de desaprobación reiterada hacia el árbitro, demorándose en abandonar el área de juego.
3. Las conductas del oficial expulsado obligaron a detener el juego en varias oportunidades, requiriéndose al capitán y al cuerpo técnico del club Athletic CD y advirtiéndoles que, de persistir dicha conducta, el partido sería finalizado por falta de garantías.
4. Ante la persistencia de las conductas descritas, el árbitro decidió dar por terminado el encuentro por falta de garantías, cuando el marcador se encontraba uno (1) por uno (1).
5. Mediante Resolución No. 034-25 del 19 de septiembre de 2025, este Comité sancionó al señor Vicente Rodríguez con cuatro (4) fechas de suspensión, quedando pendiente la definición de la responsabilidad disciplinaria del club Athletic CD por la terminación anticipada del partido.

### CONSIDERACIONES

1. El Comité de Sanciones de la Liga de Fútbol del Quindío es competente para conocer y decidir sobre los hechos ocurridos en el partido de la referencia, de conformidad con el Código Disciplinario Único de la FCF, los Estatutos y el reglamento del campeonato.
2. El informe arbitral es el principal medio de prueba sobre lo ocurrido antes, durante y después del partido y goza de presunción de veracidad mientras no exista prueba que lo desvirtúe. En este caso, no obra en el expediente elemento alguno que contradiga la versión consignada por el árbitro.
3. Los clubes son disciplinariamente responsables por la conducta de sus jugadores, oficiales y demás personas que actúen en su representación, así como por garantizar el normal desarrollo de los partidos y las condiciones mínimas de orden y respeto a la autoridad arbitral.

# LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967  
NIT 890000805-1

*Todos Somos Liga*

4. De acuerdo con el informe arbitral, la falta de garantías que motivó la terminación anticipada del encuentro tuvo origen directo en las conductas del director técnico del club Athletic CD, ya expulsado, quien mantuvo agresiones verbales y desobedeció las indicaciones arbitrales, pese a las reiteradas advertencias al capitán y al cuerpo técnico. Esta situación hace imputable al club Athletic CD la terminación irregular del partido.
5. El Código Disciplinario Único de la FCF prevé que, cuando un club es responsable de la terminación irregular de un partido por circunstancias que se equiparan a una retirada o renuncia, la consecuencia disciplinaria es la pérdida del encuentro con resultado de cero (0) goles a favor del club infractor por tres (3) goles a favor de su contendor, salvo que este último hubiese obtenido una mejor diferencia de gol en el tiempo jugado.
6. En el caso concreto, el marcador parcial era de uno (1) por uno (1), por lo que procede declarar la derrota del club Athletic CD por retirada o renuncia y fijar como resultado oficial cero (0) – tres (3) a favor del club Atlético de Tebaida.
7. La sanción individual impuesta al señor Vicente Rodríguez mediante Resolución No. 034-25 permanece vigente e incólume; la presente decisión se limita a determinar las consecuencias disciplinarias para el club Athletic CD derivadas de la terminación anticipada del partido.

*En mérito de lo expuesto, el Comité de Sanciones de la Liga de Fútbol del Quindío.*

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Sancionar al club Athletic CD como responsable de la terminación anticipada del partido disputado el 13 de septiembre de 2025 frente al club Atlético de Tebaida, por falta de garantías derivada de las conductas de su director técnico expulsado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar perdido para el club Athletic CD el encuentro disputado el 13 de septiembre de 2025 frente al club Atlético de Tebaida y fijar como resultado oficial cero (0) goles para Athletic CD por tres (3) goles para Atlético de Tebaida, con las consecuencias respectivas en puntos y diferencia de gol en la tabla de posiciones.

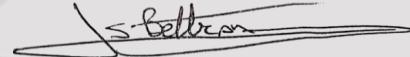
**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente proceden los recursos de reposición y apelación.

## COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se notifica en Armenia Quindío a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025)



JOHAN SEBASTIAN GOMEZ



JUAN SEBASTIAN BELTRAL



JHON ALEXANDER CARMON